En veintidós de octubre del dos mil veintiuno, se da cuenta a la Comisionada Laura Marcela Carcaño Ruíz, con los presentes autos para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla, a veintidós de octubre del dos mil veintiuno.

Vistos los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 175, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 55, 537 y 542 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicados de forma supletoria y derivado del acuerdo emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, de fecha día catorce de octubre del dos mil veintiuno, acuerdo que entró en vigor al día siguiente de su emisión siendo esto el día quince de octubre del año en curso, mismo que pueden ser verificado en la siguiente liga electrónica: https://www.itaipue.org.mx/so/intranet/notificaciones/20211014-01/1.pdf, el cual establece lo siguiente:

> *"…En mérito de lo anterior, y toda vez que el Ejecutivo del Estado reanudo las actividades presenciales de la Administración Pública Estatal, así como, las actividades económicas, comerciales, sociales, culturales y religiosas en el Estado de Puebla, y toda vez que, resulta necesaria la reactivación de la totalidad del padrón de sujetos obligados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, ello para garantizar los derechos fundamentales de acceso a la información pública vía protección de datos personales, por lo que, con fundamento en los artículos 23 y 37 de ja Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 8 y 9, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se emite el siguiente:*
>
> *ACUERDO.*
>
> *PRIMERO.- Se deroga el segundo párrafo del punto PRIMERO del acuerdo de fecha quince de septiembre de dos mil veinte, el cual establecía: "Para el caso de los sujetos obligados que aún se encuentren legalmente suspendidos, de conformidad con el punto IV y V del Acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil veinte, deberán se observa en su punto **primero**, se*

*estableció reanudar los **PLAZOS Y TÉRMINOS** de la totalidad de los integrantes del padrón de los sujetos obligados a partir del día **quince octubre de dos mil veintiuno.***

En consecuencia, se ordena **reanudar** los plazos y términos dentro del presente recurso de revisión en que se actúa para continuar con la substanciación que en derecho corresponde, por lo que se procede a acordar el recurso de revisión

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente a los numerales 9, 173 y 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se acuerda lo siguiente:

En el presente asunto se advierte que, por auto de fecha trece de enero del dos mil veintiuno, se previno al reclamante para que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes de estar debidamente notificado señalara el día en que tuvo conocimiento o fue notificado del acto que impugna y el acto que se recurre señalando las razones o los motivos de inconformidad, a lo cual se le hizo saber al recurrente mediante lista y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día catorce de enero del año en curso; por lo que, descontando los días inhábiles dieciséis y diecisiete de enero dos mil veintiuno, por ser sábado y domingo respectivamente, el agraviado tenía hasta el día **VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO,** para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente expediente.

Por consiguiente, en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla: ***"ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: …II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley…";*** se procede a dar cumplimiento al apercibimiento realizado mediante acuerdo de fecha trece de enero del dos mil veintiuno y se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN** promovido por ***************,** por haber incumplido uno de los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, para la procedencia del medio de impugnación.

NOTIFÍQUESE AL RECURRENTE EN EL MEDIO QUE SEÑALÓ PARA ELLO. Así lo proveyó y firma la Licenciada **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ,** Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, ante el Licenciado Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico que autoriza.

LIC. LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ.

LIC. HÉCTOR BERRA PILONI.

LMCR/P2/ RR-005/2021/MON//DESECHA